

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, depositaran que se ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimine de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Septiembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia concurran su novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Circular

Debiendo procederse á la formación de los escalones de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales, de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichas plazas, según previenen las facultades 12.ª y 13.ª del art. 7.º de la instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, á cuyo efecto, y según previene la circular de 12 de Abril del mismo año, se señaló un plazo prudencial para que los Administradores de Beneficencia presentasen las hojas de servicios correspondientes, así como aquellos que se creyeran con derecho á ingresar en el Cuerpo de Aspirantes.

Esta Dirección general ha acordado que por las Juntas provinciales de Beneficencia se invite á los Administradores á que presenten, si no lo hubieran hecho ya, todos los documentos que acrediten su derecho para ingresar en el escalafón, para lo cual se publicarán anuncios en los Boletines oficiales de las provincias, fijando un segundo y definitivo plazo de dos meses; durante el cual todos los que se creyeran con derecho á figurar en los dos escalones de Secretarios-Administradores y de Aspirantes, podrán presentar en la Dirección del ramo los documentos justificativos de su derecho, y hacer las reclamaciones y observaciones que estimen procedentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de

1900.—El Director general interior, Antonio Hernández López.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINAS

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESCO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Crespo, vecino de Grijota, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Agosto, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hierro llamada *Iznacia*, sita en término de los pueblos de Aralla y Cúbillas, Ayuntamiento de Rodizamo, paraje llamado «Valle Oscuro», y otros, y linda á todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguientes:

Se tendrá por punto de partida el más alto de la sierra Mituta, y desde él se medirán al N. 400 metros, donde se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al O. 300 metros la 2.ª, de ésta 300 metros al S. la 3.ª, de ésta 300 metros al E. la 4.ª, de ésta 300 metros al N. la 5.ª, y de ésta con 300 metros al O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 16 de Agosto de 1900.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Francisco Crespo, vecino de Grijota, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Agosto, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias para la mi-

na de hierro llamada *Jusita*, sita en término del pueblo de Aralla, Ayuntamiento de Láncara, paraje llamado «Sierra de Alcao», y linda á todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 75 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida lo más alto de la sierra que va de Aralla á Cúbillas, en el monte Alcao, y de él se medirán 300 metros al N., donde se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 500 metros al O. la 2.ª, de ésta 500 metros al S. la 3.ª, de ésta 1.500 metros al E. la 4.ª, de ésta 500 metros al N. la 5.ª, y de ésta con 1.000 metros al O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 75 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 16 de Agosto de 1900.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Aniceto Mello, vecino de Puente Domingo Flórez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Agosto, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro llamada *Los Tres Amigos*, sita en término del pueblo de Las Médulas, Ayuntamiento de Lago de Carucedo, paraje que llaman las «Veneras». Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dos calicatos que existen en dicho término á la parte del E. y presuntan el mineral al descubierto; desde el centro de estas dos calicatas se medirán en dirección E. 200 metros, al S. 80 metros, al O. 1.000, y al N. 150 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 17 de Agosto de 1900.—E. Cantalapietra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 1.ª del actual mes comunica lo siguiente:

«Venciendo en 1.ª de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 21 de Agosto último, ha acordado que desde el 15 del mes actual se recibirá por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior. Las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporación civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autori-

zando, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos su importe y fecha en que se remita á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de esta Dirección de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de cupones en esta Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de esta Oficina es adjunto uno, entregado á los presentadores, como resguardo, el resumen talor arjo que las mismas contienen, que será en su fecha el portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez haya sido reconocido y cancelado los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan de cuyo resultado se dare por este Centro directivo inmedato avisal al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expre-
 5.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la inscripción de Hacienda de esa provincia de que se expresen con toda claridad, en el epígrafe, en las carpetas, el concepto á que pertenece la misma; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan enjambidos ni merma, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en el Boletín de 1888 no admitido, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que en caso de talón, contendrá las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de haberse satisfechos los correspondientes y declarada bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al regresar las inscripciones. Se ad entrará en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre, á la que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se prac-

tique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remosará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.º Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de esta Dirección de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta el Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en su vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los talones de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los talones de que han sido destacadas.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecta á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la provisión anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquellas el cujetin correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones. — León 6 de Septiembre de 1900. — El Delegado de Hacienda, P. I., Juan de Retes.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS Circular

En cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 1.º del art. 324 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, y de conformidad con lo determinado en el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero del corriente año, que modificó los plazos señalados en los diversos reglamentos de contribuciones é impuestos, poniéndolos en armonía con el año natural establecido para el servicio económico del Estado por la ley de 28 de Noviembre de 1898, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que no tengan ya aprobados los medios de hacer efectivo su cupo de consumos en el año de 1901 acerca de la necesidad de que sin pérdida de tiempo y en unión de los Vocales asociados á que se refiere el núm. 2.º del art. 32 de la ley Municipal, acuerden, precisa-

mente, dentro del presente mes, el medio ó medios de recaudar el impuesto en el expresado año de 1901, así como la obligación de instruir á su debido tiempo los oportunos expedientes para la realización de los medios adoptados, que deberán relatar para la aprobación de esta oficina en los plazos que á continuación se expresan:

- 1.º Las actas de adopción de medios, antes del día 1.º de Octubre.
- 2.º Las actas literales de la sesión en que se acuerde la administración municipal, antes del 16 de Noviembre.
- 3.º Expedientes de conciertos generales, antes del 16 de Noviembre.
- 4.º Idem de arriendo á venta libre, antes del 30 de Noviembre.
- 5.º Idem de arriendo á la exclusiva, antes del día 30 de Noviembre.
- 6.º Repartimientos vecinales, antes del 10 de Diciembre.

A la vez, y para el mejor cumplimiento de los servicios de que se trata, he acordado hacer los siguientes avisos:

1.º Cuando el medio adoptado sea la administración municipal, los Ayuntamientos emplearán en la ejecución de este medio los procedimientos que establece el capítulo 20 y sus concordantes del vigente reglamento, y se ajustarán á las tarifas á que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del mismo.

2.º Para la celebración de los conciertos generales servirá de base el importe de los derechos del Tesoro, más los recargos autorizados, y serán comprendidos en dichos conciertos todos los habitantes del casco y todo que en el mismo se encuentre en escala cochera, fabriquen, especulan ó trafiquen con las especies objeto del contrato.

3.º Cuando el medio adoptado sea el arriendo á venta libre por un período de uno á cinco años, conforme al Real decreto de 17 de Abril último, se realizará con estricta sujeción á lo determinado en el capítulo 26 del precitado Reglamento, anunciándose la subasta en tres puéblas limitados al fin que se quiere el acto, en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos en los sitios de costumbre en la localidad.

4.º Si el medio acordado es el arriendo á la exclusiva, se tendrá muy presente al remitir la certificación de que trata el apartado del art. 301 de acompañar el pliego de condiciones á que se refiere el párrafo 1.º del art. 204, ajustando la formación del expediente á lo establecido en el mismo y siguientes del capítulo 27, remitiendo el original y su copia una vez terminado á esta Administración para su examen y aprobación; y

5.º Para hacer efectivo el cupo por repartimiento vecinal, es indispensable la autorización que determina el art. 301 del precitado Reglamento, y sólo podrá utilizarse este medio cuando se hayan intentado los demás sin éxito, ó se trate de Municipios no productores de vinos y aguardientes y que tengan su población diseminada. Obtenida la autorización se determinará la cifra que se ha de distribuir con arreglo al art. 302, aumentada con los recargos autorizados, más un 5 por 100 para sufragar partidas fallidas, y otro 5 por 100 para cobranza y conducción de osadales, y se formará el

raparto por la Junta especial que menciona el art. 258, con sujeción estricta á las prescripciones contenidas en el capítulo 28, y una vez terminado se pondrá de manifiesto al público, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial, por un plazo que no bajará de ocho días hábiles; durante los cuales todo contribuyente podrá presentar sus reclamaciones por escrito, resolviéndose éstas por la Junta en el acto del juicio de agravios, así como las que verbalmente se hagan durante la celebración del mismo, y en el caso de no haberlas, se justificará este extremo por medio de certificación.

Por último se hace constar, que los cupos hoy vigentes y que han de servir de base á los contratos, conciertos generales y repartimientos vecinales, son los publicados en el Boletín oficial núm. 74, correspondiente al 20 de Junio del corriente año.

Determinadas en las anteriores advertencias las obligaciones que el Reglamento atribuye á los Alcaldes, Concejales y Juntas de asociados, esta Administración abraza el convencimiento de que inspirándose dichas entidades en el cumplimiento de sus deberes para con la Hacienda, desplegarán el mayor celo á fin de que todos los servicios que quedan enumerados estén ultimados en los plazos que también se señalan; pero si contra lo que no es de esperar, así no sucediera, bien á su pesar, se verá precisada á proponer al Sr. Delegado, al siguiente día del vencimiento de cada uno de los respectivos plazos, la imposición del *mandatum* de las unidades que autorizan los reglamentos y el comprobamiento de consignados que pasará á resguardar los Ayuntamientos morosos los documentos á que se hace referencia.

León 14 de Septiembre de 1900. — El Administrador de Hacienda, José M. Guerrero.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 28 de Abril último para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, se hace saber que D. Federico Díez Ordoñez ha tomado posesión el 13 del actual del destino de Recaudador de contribuciones de la primera Zona del partido de Sahagún, para el que ha sido nombrado por Real orden del Ministerio del ramo fecha 9 de Julio último.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la expresada Zona, autoridades municipales y judiciales de la misma y Juez de Instrucción y Registrador de la Propiedad del indicado partido.

León 14 de Septiembre de 1900. — El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

Año económico de 1900.—Tercer trimestre

Por el presente se hace saber: Que por los conceptos tributarios de rústico, urbano e industrial, correspondientes a la recaudación ordinaria y accidental de los Ayuntamientos que se expresan, y a virtud de las relaciones de descubiertos presentadas por la Recaudación, comprobadas de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas en los dos períodos de la voluntaria que determina el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril del corriente año y señaladas en los avances y edictos publicados al efecto, se ha dictado por esta Oficina la providencia declarativa del primer grado de apremio, quedando incurso los morosos en el recargo de 5 por 100 sobre dichas cuotas, que marca el art. 47, y si en el término de tercero día no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado, según dispone el art. 48, que habrá de llevarse a cabo con el nuevo recargo del 10 por 100 sobre el total importe del débito, y la ejecución contra los bienes de los deudores por el orden establecido en el artículo 68.

Table with 4 columns: Zona, Partido, Ayuntamiento, Fecha de la providencia. Lists various municipalities and their corresponding dates for the 1900 economic year.

Table with 2 columns: Municipality, Date. Lists Valencia de D. Juan, Matanza, Castilleja, etc., with dates like 12 Septiembre 1900.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento y a los efectos determinados en el art. 51 de la citada Instrucción. León 14 de Septiembre de 1900.—Pasqual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Astorga

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real orden de 10 de Agosto último, se convoca por el presente a los Sres. Maestros y Maestras de este partido judicial para el día 20 del mes actual, a las doce de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, con objeto de verificar la elección de Habilitada para el mismo partido. Astorga 13 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Paulino Alonso Lorezaga.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

Con el fin de proceder a la discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial para el próximo año natural de 1901 y de la cuenta carcelaria rendida por el Depositario de los fondos del mismo, correspondientes al ejercicio económico de 1898 a 99 y primer semestre de 1900, he acordado por el presente citar a todos los Ayuntamientos que comprenden este partido judicial a la sesión que tendrá lugar el día 11 de Octubre, y hora de las once de la mañana, en el salón de sesiones de la casa consistorial de esta villa, compareciendo por medio de delegado autorizado en forma legal.

Se advierte que la presente convocatoria tendrá el carácter de primera y única, tomándose acuerdo con los representantes que concurrirán, sea cualquiera su número. Valencia de D. Juan 7 de Septiembre de 1900.—Juan Martínez.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva por término de quince días; durante los cuales pueden formularse las reclamaciones oportunas. Cebanico 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco G. Tascón.

Alcaldía constitucional de Villamol

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, se anuncia su exposición al público en la casa consistorial del mismo por término de quince días; durante los cuales pueden examinarse y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Villamol 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Gil.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

El Jefe de la estación del ferrocarril de esta villa D. Pedro Díez se ha presentado ante esta Alcaldía manifestando que el día 6 del corriente un individuo cuyo nombre ignora, había dejado abandonado un buque junto a dicha estación.

Dicho buque, cuyos señas son: color castaño oscuro, asta corta, de 2 a 3 años de edad y sin castrar, se halla convenientemente depositado. Lo que se hace público a fin de que su dueño pueda pasar a recogerlo, previo pago de constitución y custodia. Villafranca del Bierzo 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde.

Alcaldía constitucional de Valdehuetas del Páramo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se halla de manifiesto el proyecto del presupuesto municipal para el próximo año natural de 1901. Los contribuyentes de este Municipio que deseen examinarlo pueden verificarlo dentro de dicho plazo, y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea no serán admitidas. Valdehuetas del Páramo 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Santiago Allias

Formado y terminado el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1901, se halla expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que sea examinado por los vecinos del mismo y expongan cuanto crean conveniente. Santiago Millas 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ignacio Franco Frasca.

Alcaldía constitucional de Benusa

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año natural de 1901, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; durante los cuales pueden examinarse y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Benusa 11 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Siforiano Encina.

Alcaldía constitucional de Riado

Se convoca a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de este partido judicial a la sesión que ha de celebrarse en esta sala consistorial el día 29 del corriente

mes de Septiembre, á las diez la mañana, con el fin de proceder á la formación del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios del mismo para el año natural de 1901; rogándoles comparezcan por sí ó representados en forma.

Riño 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Alonso Borón.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden fecha 10 de Agosto último, por el presente se convoca á los Sres. Maestros y Maestras de este partido judicial para que el día 21 del actual, á las once de la mañana, concurren á la sala consistorial de este Ayuntamiento al objeto de nombrar Habilitado; debiendo advertir que según lo prevenido en la instrucción 19 de dicha Real orden, los asistentes podrán emitir su voto por medio de comunicación firmada por los mismos, que entregará en el acto de la elección cualquiera de los Maestros presentes.

La Vecilla 13 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Bonito Prieto.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

El jueves 27 del corriente, y hora de las diez de la mañana, se reunirá en la sala de sesiones de este Ayuntamiento los Maestros y Maestras de este partido judicial con objeto de nombrar Habilitado; debiendo advertir que según dispone la instrucción 19 de la Real orden de 10 de Agosto último, los asistentes podrán emitir su voto por medio de comunicación firmada por los mismos, que entregará en el acto de la elección cualquiera de los Maestros presentes.

Valencia de D. Juan 13 de Septiembre de 1900.—Felipe Berjón.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Se convoca á los Sres. Maestros y Maestras de este partido judicial para la elección de Habilitado, que se realizará como determina la instrucción 19 de la Real orden de 10 del próximo pasado Agosto, en la sala consistorial de esta villa á las 10 de la mañana del domingo 23 del corriente.

Sahagún 14 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Cidón.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Pinos, hace ya temporada que en la jurisdicción de aquel pueblo se apareció una yegua extraviada de las señas siguientes: pelo castaño claro, alzada seis cuartas y media, poco más ó menos, corada, calzada del pie izquierdo y desherrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace presente por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pague los gastos de manutención y custodia que dicha caballería al pueblo está originando.

San Emiliano 7 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Alvarez Quirós.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Formado el proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año próximo de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días; durante los cuales todo vecino puede examinarle libremente y hacer las reclamaciones que viere justas, pues transcurridos que sean no serán atendidas.

Villaquejada 4 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Secundino Zotes.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Formado el repartimiento de consumos y déficit para el año natural de 1901 y segundo semestre del actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Sancedo 3 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1901, para que durante dicho plazo puedan examinarse y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado que sea no serán atendidas.

Sancedo 3 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Cea

Formado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto municipal de este Ayuntamiento que ha de regir en el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de quince días; durante los cuales pueden examinarle cualquier persona que lo crea conveniente y formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Cea 5 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Segundo Alonso.

Alcaldía constitucional de Branuelo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1901, se anuncia en exposición al público en esta Secretaría por término de quince días; durante los cuales pueden los que así lo deseen examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Branuelo 5 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Tomás Morán.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante los cuales puedan examinarse los vecinos del mismo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido que sea dicho

plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villamoratiel 4 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Luzano.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1901 por la Comisión de Hacienda, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; dentro de los cuales los vecinos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Justo de la Vega 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Vegarrienza

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que durante los cuales pueden examinarse los vecinos del mismo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido el plazo no serán atendidas las que se presenten.

Vegarrienza 7 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Félix Mallo.

Alcaldía constitucional de Congosto

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1901, la Corporación municipal acordó exponerle al público en esta Secretaría por término de quince días, en donde se halla para que los contribuyentes presenten su dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Congosto 6 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Rogelio González.

Alcaldía constitucional de Matallana

Confecionado de nuevo el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento por orden de la Administración, que previene se haga que comprenda año y medio, como se efectuó el arriendo de varias especies del mismo, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante los cuales puedan exponer sus reclamaciones los que se consideren agravados.

Matallana 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Blas Sierra.

JUZGADOS

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Riño y su partido.

Por el presente oído hego saber: Que con fecha 28 de Julio último y según certificación de defunción que se ha presentado á este Juzgado, falleció D. Juan Manuel Garcia Rodriguez, Procurador que fué de este Juzgado desde el año de 1881 hasta la fecha de su fallecimiento, y para que sea público y los que se crean con algún derecho á reclamar contra la fianza que tiene prestada, lo puedan hacer dentro del término de seis meses, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos que de no ha-

cerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Riño á 7 de Septiembre de 1900.—Fernando Gil.—De orden de su señoría, José Reyero.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Eduardo Recas Marcos, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado para la continuación de este expediente de falta grave de primera deserción, instruido al recluta de la Zona de esta capital y destinado á este cuerpo José Ordóñez Vega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Ordóñez Vega, hijo de Angel y de María, natural de Salientes Ayuntamiento de Palacios del Sil (León), de 20 años de edad, para el reemplazo de 1898, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de primera deserción me halla instruyendo.

Por tanto, exhorto y ruego en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á este Juzgado militar, y en caso de no presentarse en la fecha indicada, será declarado rebelde; corriendo de él el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en León á 12 de Septiembre de 1900.—Eduardo Recas.

El Comisario de Guerra, Interventor de subastas de esta plaza.

Hece saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda subasta anunciada para el día 28 del mes actual para contratar por un año y no más, más, si conviniere á la Administración militar, á precios fijos, el suministro de raciones de pan, y pienso á las fuerzas del Ejército, y ganado de la Guardia civil estables y transientes en esta plaza, son los siguientes:

Posas

| | |
|------------------------------|------|
| Ración de pan..... | 0,18 |
| Item de cebada..... | 0,85 |
| Quantal métrico de paja..... | 3,88 |

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta..... 3.692,60

León 13 de Septiembre de 1900.—Antonio Ocio.

4.º DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES

ANUNCIO

El día 22 del actual, y hora de las once de la mañana, se substará el fierno y basuras que produjo el ganado de este Establecimiento en el edificio de San Marcos, para cuyo acto se hallará en Mayoría el pliego de condiciones.

Se anuncia al público á los efectos de la ley.

León á 13 de Septiembre de 1900.—El Comandante mayor, Jaime Fortell.